



# SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

Comité Directivo

## BOLETÍN INFORMATIVO 14 Septiembre de 2014

### ¡ ¿Qué pasa con nuestros días de vacaciones? !

Dado que los trabajadores del IMTA “**NO PERTENECEMOS AL APARTADO B**”, entonces no nos aplica la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional*.

Ni en la *Ley Federal del Trabajo* (reglamentaria del **APARTADO A del artículo 123 Constitucional**), ni en el *Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, se establecen **PERÍODOS DE PRESCRIPCIÓN** para vacaciones ordinarias y de ningún tipo.

Por otro lado, en el IMTA las vacaciones extraordinarias (de premio de antigüedad) eran imprescriptibles pero ahora resulta que no lo son (nuevo reglamento interno), lo que implica que estas determinaciones han sido establecidas **INTERNAMENTE**, de manera **UNILATERAL**, en **PERJUICIO DE LOS TRABAJADORES DEL IMTA** y en **CONTRA DE ORDENAMIENTOS SUPERIORES**, algunos de los cuales son:

- El artículo 14 constitucional que establece: “**A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.**”
- El artículo 123 constitucional, fracción XXVII, que establece: “Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:  
“...  
h) Todas las demás estipulaciones que **impliquen renuncia de algún derecho** consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.”

#### EN CONCLUSIÓN:

**NO EXISTE SUSTENTO LEGAL** para establecer la prescripción de nuestras vacaciones que son un **DERECHO HUMANO Y LABORAL** y que en todo caso, las autoridades del IMTA incurrirán en un **DELITO** en agravio de los trabajadores del IMTA.

#### SOLICITUD A LAS AUTORIDADES DEL IMTA:

**ÚNICO:** Que se manifieste por escrito (oficio, atenta nota, correo electrónico, etc.) el sustento legal de reglamento interno para dictaminar la prescripción de las vacaciones por antigüedad.

**¡El reglamento interno del IMTA no puede estar por encima de la Constitución, ni de la Ley Federal del Trabajo!**

**¡POR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES DE LOS TRABAJADORES!**